



**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 023-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M., 28 de enero de 2019.- Las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0167-O de 25 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría General de éste Tribunal, asigna casilla contencioso electoral No. 158, al abogado Manolo Moya. **ANTECEDENTES.- a)** El 02 de mayo de 2018, a las 08h14, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexo una (1) foja, presentado por el Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, escrito mediante el cual interpone Acción de Queja en contra de la Magister Mónica Rodríguez Ayala; y, manifiesta que; *"El doctor Mario Eduardo Andino Escudero, compareció ante el Tribunal Contencioso Electoral en calidad de consultante al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, con la finalidad de que este órgano de justicia electoral revise el expediente de remoción instaurado en su contra por parte del Concejo Municipal de Sigchos. En el referido proceso, actué en calidad de Secretario General así como en algunas actuaciones de la Comisión de Mesa me correspondió dar fe de los actos realizados. Señoras y Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral de la revisión del expediente de remoción que se encuentra bajo su conocimiento podrán verificar que el mismo adolece de documentos que carecen de las formalidades que el caso amerita, omisiones e inobservancia no imputables a mi persona. Cuando realice la entrega del expediente para análisis del TCE, señale mi correo electrónico para notificaciones mismo que corresponde a la siguiente dirección [manolo-moya-j@hotmail.com](mailto:manolo-moya-j@hotmail.com) y no la dirección de correo [manolo\\_moya-j@hotmail.com](mailto:manolo_moya-j@hotmail.com) como se ha hecho constar en el auto de admisión dictado el 20 de abril de 2018.(...). El proceso en referencia fue identificado con el número 020-2018-TCE, correspondiéndole la sustanciación a la doctora Mónica Rodríguez Ayala, quien con providencia de fecha 20 de abril de 2018 a las 15h30, dice admitir a trámite la presente causa y notificarme en la dirección electrónica [manolo\\_moya-j@hotmail.com](mailto:manolo_moya-j@hotmail.com) dirección que presenta "error" en su transcripción y como tal nunca me fue notificada, (...), colocándome el "error" de asignación de dirección de correo electrónico por parte de la Jueza Sustanciadora en evidente indefensión en el ejercicio de mis derechos, ya que al tener un interés en la causa al amparo del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales soy parte procesal y por tal debí ser notificado."*, concluyendo que, *"Con los antecedentes expuestos la doctora Mónica Rodríguez Ayala debe ser sancionada por el "incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones" conforme lo prescribe el artículo 270*

**Justicia que garantiza democracia**

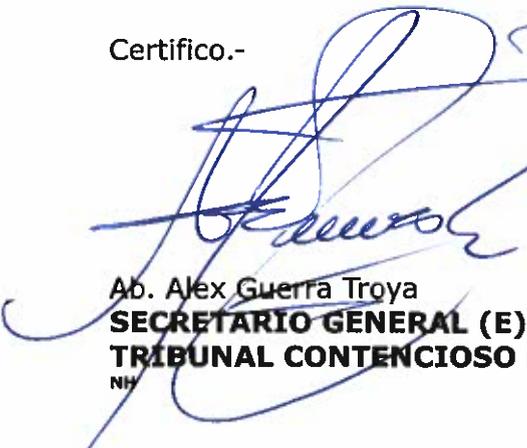


numeral 1 del Código de la Democracia al incumplir la disposición constante en los art. 72 y 247 del mismo cuerpo normativo y 29 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, así como las normas pertinentes respecto a la debida diligencia en cumplimiento de sus obligaciones como Juez y servidor público que presta un servicio a la colectividad. (...)". **b)** Luego del sorteo respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, según consta de la razón sentada por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria (E) de este Tribunal (fojas 6), le correspondió conocer la presente causa, al doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal de este Tribunal en aquel tiempo, a esta causa se la ha identificado con el **No. 023-2018-TCE**. **c)** Con Memorando Nro. TCE-MAPA-2018-178-A de 12 de septiembre de 2018, suscrito por el doctor Miguel Ángel Pérez Astudillo, Juez Sustanciador de la causa, dirigido a la Prosecretaria General de este Tribunal, comunica que, "...mediante Oficio No. CPCCS-SG-2018-0630-OF de 12 de septiembre de 2018 he sido notificado con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018, de 6 de septiembre de 2018, por la cual he sido cesado en mis funciones como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, entrego para la custodia de la Secretaría General de este Tribunal, la siguiente causa: 023-2018-TCE, un (1) cuerpo, seis (6) fojas.". **d)** Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O090-29-08-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Resuelve: "**Art. 1.- CESAR** en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del 2016-2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral en funciones al 15 de mayo del 2018 y los suplentes designados por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016 del 31 de octubre de 2016; y cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.(...)". **e)** Con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Resuelve: **Art. 1.- RECHAZAR** el Recurso de Revisión presentado por la Dra. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y **DEJAR EN FIRME** la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018.". **f)** Mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2018, a las 10h51, la Magister Mónica Silvana Rodríguez Ayala, señala correo electrónico para notificaciones en la presente causa. **g)** El 4 de diciembre de 2018, se realiza el resorteo de la presente causa, radicándose la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en este Despacho, el 06 de diciembre de 2018, a las 09h02, en cincuenta y seis (56) fojas. **h)** Mediante Providencia de 25 de enero de 2019, a las 15h16, esta Autoridad dispuso: "**PRIMERO.-** Que el Accionante en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia: **1)** Acredite la calidad en la que comparece, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **2)** Aclare y complete la Acción presentada, en atención a lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso



*Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescriben: "3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió."; y, "7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso."* **i)** La providencia antes señalada, fue notificada al Accionante abogado Manolo Moya, en la casilla contencioso electoral No. 158, el día viernes 25 de enero de 2019, a las 19h40; y, en el correo electrónico **manolo-moya-j@hotmail.com**, el mismo día 25 de enero de 2019, a las 19h54, conforme se desprende de la razón de notificación realizada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado (fs.67). Con estos antecedentes, y por cuanto el Accionante no ha acreditado la calidad en la que comparece, ni ha aclarado y completado la Acción presentada, dentro del plazo legal conferido por este Juzgador en providencia de 25 de enero de 2019, a las 15h16, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que expresamente dispone: "...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.", dispongo: **PRIMERO.- ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto al Accionante abogado Manolo Moya, en la dirección electrónica **manolo-moya-j@hotmail.com**; y, en la casilla contencioso electoral No. 158, que le ha sido asignada. **TERCERO.-** A la Accionada Magister Mónica Rodríguez Ayala, en el correo electrónico **monica.rodriguez.ayala@hotmail.com**. **CUARTO.-** Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado. **QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE." **F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****

Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
NH



